

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de
		Versión	6.0
		Vigencia	2021/02/16

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

**CIRCULAR No. 037
(21 de junio de 2.022)**

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO-SEDNARIÑO.

PARA: RECTORES, DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS RECTORES, DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

FECHA: 21 de junio de 2.022

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, por medio de la presente circular solicita a los Rectores, Directivos Docentes y Docentes de los Municipios No Certificados del Departamento de Nariño, que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes, que:

- **SE DÉ ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES QUE EJERCEN FUNCIONES DENTRO DE CADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y SEDES UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, A FIN DE GARANTIZAR EL CONTINUO SERVICIO EDUCATIVO.**

Se hace un llamado enfático a los Rectores de cada institución educativa, directores del centro educativo, y sedes correspondientes, a realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones de las personas que se encuentran a su cargo, especialmente al cumplimiento de la jornada laboral, lo anterior, teniendo en cuenta las funciones de control y seguimiento que ostentan, esto con base en la ley 715 de 2001 artículo 10 el cual estipula; "El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes: 10.5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas. 10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces. 10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos. 10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia. 10.10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo. 10.14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución. 10.17. Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos. PARÁGRAFO 1°. El desempeño de los rectores y directores será evaluado anualmente por el departamento, distrito o municipio, atendiendo el reglamento que para tal fin expida el Gobierno Nacional. La no aprobación de la evaluación en dos años consecutivos implica el retiro del cargo y

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de
		Versión	6.0
		Vigencia	2021/02/16

el regreso al ejercicio de la docencia en el grado y con la asignación salarial que le corresponda en el escalafón”. Lo anterior teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación Nacional MEN, requiere el seguimiento al cumplimiento de la jornada laboral de los docentes, que en una escala de 01 a 100, se califica para el Departamento de Nariño, en 17%

La jornada laboral de docentes y de directivos docentes se encuentra regulada en el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.4.3.3.1., el cual establece; “Jornada laboral de los docentes. Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional” (Decreto 1850 de 2002, artículo 9). Decreto 1075 de 2015 2.4.3.3.2.; “Jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas. Es el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos. (Decreto 1850 de 2002, artículo 10).

El cumplimiento de la jornada laboral se encuentra regulada en el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.4.3.3.3., el cual establece; “Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias. El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3., del presente Decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1.del presente Decreto como actividades curriculares complementarias. PARÁGRAFO 1. Los directivos docentes, rectores y coordinadores, de las instituciones educativas integradas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 9 de la Ley 715 de 2001, distribuirán su permanencia en las jornadas o plantas físicas a su cargo, de tal manera que dediquen como mínimo ocho (8) horas diarias al cumplimiento de sus funciones en el establecimiento educativo. PARÁGRAFO 2. Los orientadores escolares cumplirán sus funciones de apoyo al servicio de orientación estudiantil conforme al horario que les asigne el rector, el cual será como mínimo de ocho (8) horas diarias en el establecimiento educativo”. (Decreto 1850 de 2002, artículo 11).

La Resolución 777 del 2 de junio de 2021, determino que el servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Por tanto, desde julio de 2021 se debe de estar en la presencialidad

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de
		Versión	6.0
		Vigencia	2021/02/16

plena y solo en casos excepcionales se establecerá la posibilidad de prestar el servicio educativo en la modalidad de alternancia.

Todo el personal que labora en los establecimientos educativos debe prestar sus servicios de manera presencial, cumpliendo el protocolo de bioseguridad y debe adoptar las medidas pertinentes que garanticen la continuidad en la prestación del servicio público de manera presencial y el derecho fundamental a la educación. Los docentes y directivos docentes del sector oficial asignados a sedes educativas ubicadas en zonas de difícil acceso deberán prestar el servicio educativo a su cargo de manera presencial en los sitios de trabajo asignados, para continuar recibiendo la bonificación respectiva en los términos dispuestos en el Decreto 1075 de 2015. Todo el personal que labora en el sector educativo oficial debe asistir a las Instituciones Educativas, tal y como quedó definido en el parágrafo del artículo 5 de la resolución 777 de 2021, hacerlo cumpliendo estrictamente con los protocolos de bioseguridad establecidos y propendiendo por el autocuidado so pena de no recibir el salario por los días no laborados de manera presencial sin justificación alguna, e incurrir en faltas disciplinarias por no cumplir con las finalidades de su cargo y el cumplimiento de sus deberes. Las secretarías de educación de entidades territoriales certificadas en educación adelantarán el proceso de verificación para proceder al pago de los salarios solo a los educadores que hayan prestado de manera efectiva y oportuna el servicio educativo de manera presencial. (Directiva N° 05 de 17 de Junio de 2021 Mineducación)

Para la Secretaría de Educación Departamental de Nariño es importante que se garantice el continuo servicio educativo dentro de nuestra jurisdicción, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la directiva ministerial 02 del 2012 y 05 de 2021 y demás normativa concordante, se insta a los rectores, directivos docentes y docentes de los municipios no certificados del Departamento de Nariño a coadyuvar con el propósito de formación y ser garantistas del derecho a la educación de nuestros niños, niñas y adolescentes con calidad educativa y cumplir con la jornada laboral de manera presencial a fin de evitar incurrir en faltas disciplinarias por el incumplimiento de los deberes asignados.


JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: JAIME ANDRES ARMERO SOLARTE Abogado Inspección y Vigilancia.	24 junio 2022	<i>Jaime Armero Solarte</i>
Revisó: MARIA BETTI CABRERA PANTOJA P.U. Inspección y Vigilancia G-04	24 junio 2022	<i>Maria Betti Cabrera P.</i>
Aprobó:		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		